

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmo, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Leopoldo Morales y Aparicio, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 666.

Otra admitiendo a D. Salvino Sierra y Val la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 666.

Otra dispiniendo ascendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.—Página 666 y 667.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Zanón Alarcón, Ayudante primero de Estadística.—Página 667.

Otra concediendo el reingreso en la escala activa a D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de Administración civil de segunda clase.—Página 667.

Otra ídem ídem ídem a D. Miguel España Arrugaeta, Oficial de Administración civil de segunda clase.—Página 667.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos.—Página 667.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 667.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 668.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de las Escuelas vacantes que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino.—Página 668.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a la Sociedad del Pantano de Puentes autorización para aprovechar e salto de agua existente en el desagüe de los grifos del mismo.—Página 669.

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Maximiano Cortaza, Conserje ordenanza, afecto al distrito minero de Zaragoza.—Página 671.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. José Fernández Ruiz, Consignatario en Gijón de la Compañía Transoceánica de Navegación en Barcelona, y que constituyó en garantía de la gestión de emigrantes de D. Marcial Oliveros López.—Página 671.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la Compañía

de seguros contra incendios La Nationale ha trasladado su domicilio social en esta Corte de la plaza del Príncipe Alfonso, número 16, principal, a la calle de Alcalá, número 16, principal.—Página 671.

Fijando el plazo de dos meses para que los asegurados puedan presentar sus reclamaciones contra la Compañía Cubana de Accidentes.—Página 671.

Concediendo el plazo de tres meses para que los señores que se mencionan pasen a hacer efectivos los créditos que les resultan en la liquidación de la Sociedad mutua de seguros de ganados denominada La Unión Valenciana.—Página 672.

Anunciando que la Compañía de seguros contra incendios La Alianza de Santander, ha trasladado su domicilio desde el paseo de Colón, número 11, Barcelona, a la calle del Parque, número 1, principal, de la misma capital.—Página 672.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades La Previsora Sanitaria.—Página 672.

Anunciando que ha sido designado Mr. Geoffrey Marshall Rooker para el cargo de Delegado general de la Compañía anónima de seguros Royal Insurance Company Limited.—Página 672.

Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 672.

Idem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 672.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 27.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por motivo de enfermedad, debidamente justificada, y por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 26) le fué concedida a D. Leopoldo Morales y Aparicio, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Balbino Sierra y Val la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:  
1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### Maestros.

2-9-926.—Vacante del Sr. Porqueres, número 69; a 8.000 pesetas, el Sr. Pedreira, 103; resultas: a 7.000, Sr. Tamames, 286; a 6.000, Sr. Fernández, 702; a 5.000, Sr. Baquero, 1.454; a 4.000, Sr. Sanjoaquin, 2.245; a 3.500, Sr. Obis, 3.567; vacante del Sr. López, 86; a 8.000, Sr. Sanz, 104; resultas: a 7.000, Sr. Labarga, 288; a 6.000, Sr. Carretero, 704; a 5.000, Sr. Molina, 1.455; a 4.000, Sr. Pemán, 2.246; a 3.500, Sr. Espinar, 3.568; vacante del Sr. Oña, 1.592; a 4.000, Sr. Pascual, 2.247; resultas: a 3.500, Sr. Jiménez, 3.569.

19-9-926.—Vacante del Sr. Pérez, número 1.489; a 4.000 pesetas, señor González, 2.248; resultas: a 3.500, señor Calavia, 3.570.

#### Maestras.

23-9-926.—Vacante de la señora Martínez, número 2.010; a 4.000 pesetas, señora Rodríguez, 2.168; resultas: a 3.500, señora Benito, 3.478.

24-9-926.—Vacante de la señora Nogales, número 1.994; a 4.000 pesetas, señora Pedrel, 2.170; resultas: a 3.500, señora Nistal, 3.479.

1-10-926.—Vacante de la señora Pérez, número 177; a 7.000 pesetas, señora Riesgo, 284; resultas: a 6.000, señora Rojas, 640; a 5.000, señora Marco, 1.324; a 4.000, señora García; 2.171; a 3.500, señora Saunper, 3.481; vacante de la señora Garrote, 321; a 6.000, señora Ripoll, 641; resultas: a 5.000, señora García, 1.322; a 4.000, señora Arango, 2.172; a 3.500, señora Abad, 3.482.

2.º Que asciendan en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### Maestros.

2-9-926.—Vacante del Sr. Marquinez, número 275; a 2.500 pesetas, señor Gutiérrez, 1.229; vacante del señor Pueyo, 355; a 2.500, Sr. Vázquez, 1.230.

4-9-926.—Vacante del Sr. Pascual, número 433; a 2.500 pesetas, señor Franco, 1.231.

6-9-926.—Vacante del Sr. Latorre, número 707; a 2.500 pesetas, Sr. Alvarez, 1.232.

12-9-926.—Vacante del Sr. Dávila,

número 338; a 2.500 pesetas, Sr. Barrallo, 1.233.

17-9-926.—Vacante del Sr. Felipe, número 165; a 2.500 pesetas, señor Poso, 1.235; vacante del Sr. Sendra, 886; a 2.500, Sr. González, 1.236.

29-9-926.—Vacante del Sr. Sáez, número 1.207; a 2.500 pesetas, señor Benito, 1.237.

1-10-926.—Vacante del Sr. Domingo, número 336; a 2.500 pesetas, señor Vilo, 1.238; vacante del señor Prieto, 420; a 2.500, Sr. Bellosta, número 1.239.

#### Maestras.

1-9-926.—Vacante de la señora Porto, número 702; a 2.500 pesetas, señora Suárez, 1.071.

16-9-926.—Vacante de la señora Puyol, número 431; a 2.500 pesetas, señora Aparicio, 1.072.

22-9-926.—Vacante de la señora Santiago, número 144; a 2.500 pesetas, señora Martínez, 1.073.

23-9-926.—Vacante de la señora Fernández, 699; a 2.500, señora García, 1.074.

1-10-926.—Vacante de la señora González, número 283; a 2.500 pesetas, señora Menéndez, 1.075; vacante de la señora Barco, 330; a 2.500, señora Díez, 1.076.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos, a partir de las fechas de posesión en las Escuelas que les han sido definitivamente adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón.

#### Maestros.

D. Jesús Getán Valdovinos, número 4.926; D. Jacinto Verdes y Pons, que figura con el número 6.102; don José Julián Menas Hernández, número 7.508, y D. Antonio Gálvez Carmoña, número 8.798.

#### Maestras.

Doña Josefa Caballero Iglesias, número 5.250, y doña María de los Dolores Alvarez Cienfuegos, 7.733.

4.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas con efectos económicos, a partir de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### Maestros.

D. Rafael Gordillo Ramírez, número 2.402, y D. Alvaro Bort Daroca, alta.

#### Maestras.

Doña Fulgencia Díaz y Díaz, nú-

mero 3.428, y doña Claudia Cristina Escobar Barbero, rehabilitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1926.

**CALLEJO**

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
Y INDUSTRIA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante primero de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Cuenca, D. José Zanón Alarcón, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Zanón un mes de licencia con sueldo entero; debiendo comenzar a hacer uso de ella con fecha siguiente a la en que termina el permiso que disfruta actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

**AUNOS**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Ignacio Fernández Seco, excedente voluntario de la categoría de Oficiales de segunda clase de este Ministerio, solicitando su reingreso en la escala activa:

Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida al Sr. Fernández Seco la excedencia voluntaria y que se ha producido en la categoría de Oficiales segundos la vacante correspondiente por ascenso de D. Eduardo Gavilán Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en la escala activa al Oficial de Administración civil de segunda clase D. Ignacio Fernández Seco, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

**AUNOS**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Miguel España Arrugaeta, excedente voluntario de la categoría de Oficiales de segunda clase de este Ministerio, solicitando su reingreso a la escala activa:

Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida al Sr. España la excedencia voluntaria y que se ha producido en la categoría de Oficiales segundos la vacante correspondiente por ascenso de D. Antonio Isaac Peral,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a la escala activa al Oficial de Administración civil de segunda clase D. Miguel España Arrugaeta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1926.

**AUNOS**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada

al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Real decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,50 por 100, por Real orden de 2 de Agosto de 1913.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 51.540,38 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 103.080,76 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera (Lá).  
Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentenebro.  
Fuentespina.  
Gumiel de Hizán.  
Gumiel del Mercado.  
Ontoria de Valdearados.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pidio.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Sotillo de la Rivera.  
Torregalindo.  
Tudilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Vid (La).  
Villalba del Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

Madrid, 28 de Octubre de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA  
Y CLASES PASIVAS**

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 al 6 del próximo mes de Noviembre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos an-

teriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de fac-

turas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de

la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.594.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.007.

Madrid, 30 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
57.883	1 760	Zaragoza .....	D. Manuel Lucea Ibáñez .....	69,00
76.318	1.503	Balears .....	Bernardo Sentis Gomila .....	44,75
76.623	»	Madrid .....	Antoni Alvarez Martínez .....	376,20
76.820	3.410	Málaga .....	José Torreblanca Barranco .....	319,75
76.861	58 bis	Soria .....	José García Verde .....	33,00
76.901	526	Pontevedra .....	Ricardo Casas Barral .....	18,50
77.039	1.808	Huesca .....	Teodoro Pérez Cauzán .....	38,00
77.249	1.142	Santander .....	Lázaro Salas Hazas .....	69,50
77.251	583	Valladolid .....	Dámaso Ruiz Medina .....	15,50
77.252	584	Idem .....	Balbino Gil-Dolz Peiró .....	43,55
77.254	1.329	Vizcaya .....	Indalecio Bajo Merino .....	24,00
77.255	1.330	Idem .....	Jenaro Contreras Rey .....	49,00
77.256	1.331	Idem .....	Francisco Zatón Zubiarrain .....	81,50
77.257	559	Segovia .....	Pedro Serrano Marcos .....	59,00
77.259	3.322	Sevilla .....	Felipe García Pallarés .....	231,25
77.260	3.323	Idem .....	José Alvarez Miguel .....	18,00
77.261	3.324	Idem .....	José Gimeno García .....	91,50
77.262	3.325	Idem .....	Antonio Rodríguez García .....	92,85
77.263	3.326	Idem .....	Juan Alvarez Coronillas .....	18,00
77.264	3.327	Idem .....	Manuel Gómez Martínez .....	115,00
77.265	3.328	Idem .....	Antonio Barba Moreno .....	43,45
77.266	3.329	Idem .....	Francisco Aranda Estepa .....	18,00
77.267	61 bis	Soria .....	Lorenzo Mata Gómez .....	173,20
77.268	772	Palencia .....	Baldomero Cermeño Gómez .....	18,50
77.269	1.158	Toledo .....	Petronilo Fernández González .....	79,50
77.270	1.159	Idem .....	Francisco Loarte Torres .....	147,25
77.271	1.770	Huelva .....	Alfonso Gutiérrez Jiménez .....	35,50
77.272	1.606	Lugo .....	José González Pacios .....	58,00
77.273	1.607	Idem .....	Pedro García Ruiz .....	84,55
77.274	1.608	Idem .....	Felipe Jácome Pérez .....	158,50
77.275	1.609	Idem .....	Manuel Rodríguez Zamora .....	51,50
77.276	1.903	Córdoba .....	Blas Acosta Calleja .....	82,00
77.278	4.622	Barcelona .....	José Bon Estruch .....	18,00
77.279	4.623	Idem .....	Gonzalo Torre Armesto .....	107,05
77.280	4.624	Idem .....	Indalecio Hernández Conde .....	30,50
77.281	4.625	Idem .....	Marcos Peral Fernández .....	50,00
77.282	4.626	Idem .....	Marcos Peral Fernández .....	208,50
77.283	4.627	Idem .....	José Morlans Boque .....	23,00
77.284	»	Madrid .....	Antonio García Alcolea .....	54,40
77.285	»	Idem .....	Bernardo Pérez Ochoa .....	80,00
Total .....				3.334,25

Madrid, 29 de Octubre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Realizados los nombramientos por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente correspondientes al primer semestre de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto se publiquen en la GACETA DE MADRID las vacantes desiertas en el

mismo, que procede adjudicar a las opositoras en expectativa de destino, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

#### Relación de vacantes.

Albacete.—Número 1, Pétrona.  
Alicante.—Número 1, Daimés, Elche; número 2, Matola, Elche.  
Almería.—Número 1, Nacimiento; número 2, Los Lobos, Cuevas; número 3, Nijar, unitaria núm 2; número 4, Dalías, unitaria núm. 3;

número 5, La Serena, Bedar; número 6, Escullar.

Badajoz.—Número 1, La Albuera; número 2, Alburquerque; número 3, Cheles; número 4, Garbayuela; número 5, Higuera de Vargas; número 6, Llera; número 7, San Bentio, Olivenza; número 8, Quintana de la Serena, número 9, Taliga; número 10, Villar del Rey; número 11, Zarza Capilla.

Baleares.—Número 1, Formentera.

Burgos.—Número 1, Barrios de Bureba; número 2, Villafraula.

Cáceres.—Número 1, Cañamero,

unitaria núm. 2; número 2, Serrejón; número 3, Guijo de Galisteo; número 4, Robledillo de la Vera; número 5, Aldeanueva de la Vera; unitaria núm. 2; número 6, Madrigalejo, unitaria núm. 2; número 7, Santiago de Carbajo; número 8, Robledillo de Gata; número 9, Peraleda de San Román.

Cádiz.—Número 1, Puerto de Santa María; número 2, Espera; número 3, Castellar.

Canarias.—Número 1, Tígalate, Mazo; número 2, Igueste, Santa Cruz de Tenerife; número 3, Pinar, Frontera; número 4, Agulo, unitaria núm. 2; número 5, Las Rosas, Agulo; número 6, El Topo, Puntallana; número 7, Lomo de la Fuente del Pin, Puntallana; número 8, El Calvario, Granadilla; número 9, Charco del Pino; número 10, Los Silos, unitaria núm. 2; número 11, Zarza, Fasnia; número 12, Vallehermoso; número 13, Guada, Vallehermoso; número 14, Garafia; número 15, Palmarejo; número 16, La Punta, Tijarafe; número 17, Monacal, Valverde; número 18, Paso, unitaria núm. 2; número 19, Tíjoco, Adeje.

Gran Canaria.—Número 1, San Andrés, Arucas; número 2, Lanzarote, Valleseco; número 3, Montaña Cardones, Arucas; número 4, La Pardilla, Telde; número 5, Valle de Cazares, Telde; número 6, Caideros, Galdar; número 7, Uga, Yaiza; número 8, Barrio Santidad, Arucas; número 9, Oliva; número 10, Temisas; número 11, Barrancohondo de Arriba, Galdar; número 12, Taidias, San Bartolomé de Tirajana.

Castellón.—Número 1, Chiva de Morella; número 2, Chodos; número 3, Cintores, párvulos; número 4, Cuevas de Vinromá, auxiliaría desdoblada de párvulos.

Ciudad Real.—Número 1, Fontanarejo; número 2, Agud; número 3, Almoradiel.

Córdoba.—Número 1, La Coronada, Fuente Obejuna; número 2, Ochavillo del Río, Fuente Palmera; número 3, Iznajar, auxiliaría.

Cuenca.—Número 1, Tinajas; número 2, Tejadillos; número 3, Villaverde y Pasaronso; número 4, Valdemeza; número 5, Caracenilla; número 6, Henarejos; número 7, El Herrumblar; número 8, Casasimarro, párvulos.

Gerona.—Número 1, Ger.

Granada.—Número 1, La Alquería, Galera; número 2, Cásteras; número 3, Gorafe; número 4, Guajar Alto; número 5, Ugijar.

Guadalajara.—Número 1, Fuentelsaz; número 2, Budia.

Huelva.—Número 1, Paymogo, unitaria núm. 1; número 2, Sabugo, unitaria núm. 2; número 3, Paymoyo, unitaria núm. 2; número 4, Santa Bárbara de Casa, unitaria núm. 2; número 5, Higuera de la Sierra, unitaria núm. 1; número 6, Rosal de la Frontera, unitaria número 1.

Huesca.—Número 1, Azanuy; número 2, Laspaules.

Jaén.—Número 1, Orcera, unitaria núm. 1; número 2, Mogón, Villacarrillo; número 3, Albánchez de Ubeda, unitaria núm. 2; número 4,

Cambil, unitaria núm. 3; número 5, Orcera, unitaria núm. 2; número 6, Pegalajar, unitaria núm. 3; número 7, Santiago de Calatrava, unitaria núm. 2; número 8, Sorihuela, unitaria núm. 2; número 9, Royo del Ojanco; número 10, Chiclana de Segura; número 11, Benatae. León.—Número 1, Luyego; número 2, La Faba.

Lérida.—Número 1, Soleras.

Lugo.—Número 1, Meilán, Riotorto; número 2, Gian, Taboada; número 3, Cangas, Pantón; número 4, Lanzós, Villalva; número 5, La Iglesia, Pastoriza; número 6, Frálegas, Antas de Ulla; número 7, Villapoupre, Antas de Ulla; número 8, Curbán, Pálas de Rey; número 9, Castro, Antas de Ulla; número 10, Peibas, Antas de Ulla; número 11, Outeiro, Pol; número 12, Carballedo, Chantada; número 13, Nespereira, Alfoz; número 14, Aguada, Carballedo; número 15, Fabal, Cervantes; número 16, Guntín, Friol; número 17, Tribas, Pantón; número 18, Villareda, Palas de Rey; número 19, Maceda, Palas de Rey; número 20, Rigueira, Jove; número 21, Villaodrid.

Málaga.—Número 1, El Burgo; número 2, Casabermeja; número 3, Cártama; número 4, Benahavis; número 5, Almargen; número 6, Casares.

Murcia.—Número 1, Esparragal, Lorca; número 2, Las Palas, Fuente Alamo; número 3, Los Almagros, Fuente Alamo.

Orense.—Número 1, Escornaboís, Trasmiras; número 2, Frijido de Arriba, Laroco; número 3, Moreiras, Toen; número 4, San Juan de Louredo, Cortegada; número 5, Lamamá, Bayos de Molgas; número 6, Figueredo, Paderno; número 7, Santiago de Cerreda, Nogueira; número 8, Niñodaguía, Junquera Espadañedo; número 9, Requiás, Muñíos.

Oviedo.—Número 1, Berducedo, Allande; número 2, Illano; número 3, Careñes-Villaverde, Villaviciosa; número 4, Beleño, Ponga; número 5, Veigas, Taramundi; número 6, Miudes, El Franco.

Pontevedra.—Número 1, Catasós, Lalín; número 2, Loureiro, Cotovad; número 3, Cachafeiro, Forcarey; número 4, Oiros, Carbia; número 5, Tuiriz, Carbia; número 6, Sabreijo, Carbia; número 7, Abealla, Carbia; número 8, Ollares, Carbia; número 9, Noceada de Abajo, Lalín; número 10, Villanueva, Lalín; número 11, Botos, Lalín; número 12, Cela, Buen; número 13, Agar-Surribas, Estrada; número 14, Frades-Requian, Estrada; número 15, Alján, Salvatierra de Miño; número 16, Baiña, Castro; número 17, Rubios, Nieves; número 18, Santa Eulalia de Batallanes, Nieves; número 19, Oroso, Cañiza; número 20, Cela, Mos; número 21, Louredo, Mos; número 22, Cepeda, Pazos de Borben; número 23, Rebordechau, Crecente; número 24, Andras, Villanueva de Arosa; número 25, Seijido, Lama; número 26, Sixto, Dozón; número 27, Villar, Silleda; número 28, Villarede-Saa, Dozón.

La Coruña.—Número 1, Baroña,

Puerto del Son; número 2, Berreo, Trazo; número 3, Breus, Cée; número 4, Carreira, segunda, Riveira; número 5, Castiñeiras, Riveira; número 6, Cedeira, segunda; número 7, Entines, Outes; número 8, Filgueira, Capela; número 9, Freijeiro, Santa Comba; número 10, Grañas del Sor, Mañón; número 11, Lira, Carnota; número 12, Monte, La Baña; número 13, Olveira, Dumbría; número 14, Oja, Carballo; número 15, Prevedíños, Touro; número 16, Tella, Fuenteceso; número 17, Valle Gestoso, Monfero; número 18, Vilacha, Monfero; número 19, Abella, Frades; número 20, Devesos, Ortigueira; número 21, Forno, Ortigueira; número 22, Piedra, Ortigueira; número 23, Moar, Frades; número 24, Alou, Santa Comba; número 25, Tallara, Lousame; número 26, Sabardes, Outes; número 27, Codesolo, Sobrado; número 28, Crayan, Trazo; número 29, Santa Maris de Mera, Ortigueira; número 30, Cabalar, Somozas.

Salamanca.—Número 1, Colmenar de Montemayor; número 2, El Payo; número 3, Valero.

San'tander.—Número 1, Barrio de RíoSeco, Gurea; número 2, Ampuero, Sección de graduada.

Soria.—Número 1, Santa María de las Hoyas; número 2, Serón de Najima.

Tarragona.—Número 1, Conesa.

Teruel.—Número 1, Ojos Negros; número 2, Allepuz; número 3, Torre de Arcas; número 4, Cutanda.

Toledo.—Número 1, Hormigos; número 2, Hontanar.

Valencia.—Número 1, Vallanca; número 2, Castielfabib.

Zamora.—Número 1, Porto; número 2, Hermisende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Director, general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad del Pantano de Puentes, que solicita utilizar el salto producido en el desagüe de los grifos del expresado pantano:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo ordenado en todas las disposiciones vigentes; que en la información pública no se presentó reclamación alguna; que confrontado sobre el terreno el proyecto por el Ingeniero Delegado Regio del Sindicato de Riegos de Lorca, éste informa, mediante un detenido, y extenso estudio de los antecedentes de la cuestión, de este expediente y del proyecto, que no debe otorgarse la con-

cesión, dada la poca importancia del salto en sí y con la riqueza que supone el regadío, por los perjuicios que causa a éste y porque su derecho a utilizar el salto de que se trata es preferente, y si la Superioridad no lo estima así, cree que únicamente se podría conceder con arreglo a las condiciones que propone, acompañando a su información una certificación del Secretario del Sindicato de Riegos de Lorca del acta de la sesión celebrada el 27 de Julio de 1925, en la que aparece el informe de la Comisión del Río respecto a la petición de que se trata; que, según el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, se vea que el Sindicato pueda tener algún derecho preferente al aprovechamiento del salto; que éste no sea obstáculo para el regadío, para la venta del agua necesaria en cada momento regulada por las leyes y disposiciones que la rigen y que se atenga respecto al uso del agua en el salto a las necesidades del regadío y a que se realicen las reformas necesarias para aumento de la capacidad del embalse, mejor servicio de aguas o cualquier reforma que pudiera convenir al regadío; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia informa que entiende es inadmisibles la resolución condicional que propone el Ingeniero Delegado regio del Sindicato de Riegos de Lorca, pues debió examinar si es viable o no la concesión: de creer que no lo es, terminar en el punto que propone sea denegada, o en caso contrario proponer ésta respecto a los derechos del Sindicato al aprovechamiento de los saltos que en sus presas y cauces se producen; que además del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1925, los reconoce implícitamente el art. 235 de la vigente ley de Aguas; pero como el Sindicato no se ha opuesto a la utilización del salto que sin aprovechar existe en los grifos, que con las condiciones que el informante propone no existe perjuicio para el regadío y las concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero, propone se otorgue la concesión modificando el apartado b) de la primera condición, la segunda y undécima, en el sentido que propone para las dos primeras, y la eliminación de la undécima en el sentido de que no cabe que el concesionario abone canon alguno por la energía eléctrica que produzca el peticionario al Sindicato de Riegos de Lorca; que el Consejo provincial de Fomento informa que procede otorgar la concesión, estando de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas en que no procede el abono de canon alguno al Sindicato de Riegos de Lorca por la producción de energía eléctrica en el salto de agua de cuya concesión se trata; que la División Hidráulica del Segura informa que esta petición no afecta en nada al plan de Obras hidráulicas de dicha División, por lo que no encuentra obstáculo alguno para que se conceda; que la Abogacía del Estado, en sustitución de la Comisión provincial, informa que no ve inconveniente en que se otorgue la concesión bajo las condiciones que figuran en los informes técnicos; que el Gobernador civil de Murcia informa que habiendo sido debidamente tramitado el expedien-

te, que no causando perjuicios de ninguna especie la concesión que se pretende, no habiéndose presentado reclamaciones, y siendo favorables al otorgamiento de la concesión los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y División hidráulica del Segura, no hay inconveniente en que se otorgue la concesión:

Considerando que todos los informes, menos el del Ingeniero Delegado regio del Sindicato de Riegos de Lorca son favorables al otorgamiento de la concesión para utilizar el salto producido en el desagüe de los grifos del pantano de Puentes y que la resolución alternativa y condicional de aquél quita fuerza a su propuesta del no otorgamiento de la concesión, tanto más, cuanto propone condiciones para evitar los daños y perjuicios que pudieran causarse a los riegos de Lorca:

Considerando que si el Sindicato de Riegos de Lorca hubiera querido aprovechar el salto resultante en el desagüe de los grifos del pantano de Puentes, nada ni nadie le ha impedido el solicitarlo, y no sólo no lo ha hecho, sino que ni siquiera ha presentado reclamación alguna en la información pública, por lo que no ha lugar a que nada de esto sea obstáculo al otorgamiento de la concesión, ni los derechos alegados por el Ingeniero Delegado regio pueden ser base a cobrar canon alguno por la producción de energía eléctrica con la concesión de que se trata, fundados en unos derechos que a su debido tiempo no se hicieron valer ni se solicitó su utilización:

Considerando que solicitada esta concesión basándose en los derechos preferentes que al aprovechamiento del salto resultante en el desagüe de los grifos del pantano de Puentes pueda tener la Sociedad concesionaria del mismo, en virtud de lo preceptuado en los artículos 159 y 235 de la vigente ley de Aguas y Real Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, es evidente que el plazo de duración de la concesión del salto resultante en el desagüe de los grifos de dicho pantano, no debe ni puede exceder del que quede a la Sociedad que lo explota para su aprovechamiento, ya que al revertir a quien corresponda, debe hacerlo con todos sus derechos, y uno de ellos es el aprovechamiento del salto referido:

Considerando que esta concesión debe hacerse dejando incólumes los preferentes y preexistentes derechos del regadío, fijando las condiciones necesarias para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a la Sociedad del pantano de Puentes la concesión para aprovechar el salto existente en el desagüe de los grifos del mismo; con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Madrid en Diciembre de 1924, por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Pastor y Pacheco, aunque sujetán-

dose a lo que preceptúan las condiciones siguientes.

2.ª Se establecerá a la salida del desagüe de las turbinas un módulo que permita medir en todo tiempo, y con facilidad y sencillez, el caudal que se suministra.

3.ª Si alguna vez se construyera el canal de módulos o se prolongara el trozo existente o se construyera un nuevo canal de aguas claras, el concesionario viene obligado a que el desagüe de las turbinas del salto otorgado por esta concesión vaya al nuevo canal, sin que tenga derecho por ningún concepto a indemnización alguna, aunque resultase por el nuevo canal disminuido o anulado el salto que se otorga por esta concesión, y estando obligado a ejecutar por su cuenta todas las obras necesarias para el cumplimiento de esta condición en el plazo que se le fije.

4.ª El concesionario, para su utilización en el salto que se otorga por esta concesión, no disfrutará de más agua que aquella que se suministre al regadío, como se hace en la actualidad, la que se comprobaba en el módulo que prescribe establecer la condición segunda de esta concesión, además de por los medios y en los sitios que se efectuara con anterioridad al otorgamiento de esta concesión; quedará aquél sujeto a cualquier régimen que se establezca en virtud de los derechos y prerrogativas del regadío, sin que por ello o por sufrir merma en su caudal, bien por turbias o limpias que sea necesario dar por las compuertas de desagüe del pantano, tenga derecho a indemnización alguna por la disminución o interrupción de servicio.

5.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Delegado regio en el Sindicato de Riegos de Lorca, el que después continuará con la inspección del aprovechamiento durante su explotación.

6.ª Las obras de esta concesión darán principio dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del plazo de un año, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Delegado regio en el Sindicato de Riegos, levantándose acta expresiva del resultado, en la que se hará constar

los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión; cuya acta se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional; ni empezarse la citada explotación hasta que, aprobada dicha acta de reconocimiento, se autorice expresamente para ello.

10. Esta concesión se otorga por el plazo que queda a la Sociedad del pantano de Puentes para la explotación del mismo; al expirar dicho plazo, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando sujeta aquélla a todas las prescripciones de dicha disposición que no estén en contradicción con lo dispuesto en esta condición.

11. Durante la explotación de este aprovechamiento, no sólo el Ingeniero Delegado regio en el Sindicato de Riegos y los miembros de este Sindicato podrán presentar denuncias ante el Juzgado de aguas contra el concesionario por variación de régimen de las aguas o incumplimiento de estas condiciones en lo que respecta a los derechos del regadío, y el primero podrá imponer multas a la Sociedad concesionaria, sometiéndola previamente a juicio ante el Juzgado de aguas, de 50 a 500 pesetas por no cumplir lo dispuesto en esta concesión, perturbando el régimen de las aguas que ocasione trastornos en el regadío. De estas sanciones podrá recurrir en alzada el concesionario en un plazo de un mes, a partir de la fecha del juicio, el cual se tramitará en un plazo de quince días, desde la fecha de su presentación por el Ingeniero Delegado regio, acompañado de su informe, y si transcurriese dicho primer plazo sin interponer recurso y no cumplierse la sentencia, se tramitará con arreglo a como se tramitan los demás de este Juzgado de aguas.

12. El Estado se reserva la facultad de disponer de cualesquiera cantidades de aguas públicas que no estuviesen asignadas a la concesión del pantano de Puentes, y podrá embalsarlas o utilizarlas como juzgue oportuno y conveniente, sin derecho a reclamación ni indemnización del concesionario.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento del agua embalsada en los pantanos del Estado, subvencionados por él o que

se determine por circunstancias especiales.

15. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que cada uno de aquéllos tenga lugar.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios, cuya aplicación no esté suspendida o que no esté en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la instancia formulada por D. Maximiano Cortaza, Conserje ordenanza, afecto al distrito minero de Zaragoza, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado médico que acompaña:

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Maximiano Cortaza un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo; debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926. J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia del consignatario D. José Fernández Ruiz, de la Compañía Transoceánica de Navegación de Barcelona en Gijón, expediente de devolución de la fianza que constituyó en garantía de la gestión de D. Marcial Oliveros López, como encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Navia (Oviedo), la cual deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

### JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de seguros contra incendios "La Nationale" ha trasladado su domicilio social de la plaza del Príncipe Alfonso, número 16, principal, a la calle de Alcalá, número 16, principal, de esta Corte.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 123 del Reglamento de seguros de 2 de Febrero de 1912, para la ejecución de la ley de 14 de Mayo de 1908, se fija el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, para que los asegurados que se consideren perjudicados en la liquidación, intervenida por esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros, de la Compañía Cubana de Accidentes en el ramo marítimo, formulen ante este Centro las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que transcurrido el plazo fijado sin haberse hecho oposición alguna se procederá al pago de los créditos, con cargo al depósito que dicha Sociedad tiene constituido.

La mencionada Sociedad tiene su domicilio en la calle de Alfonso XII, número 24, siendo su liquidador don Francisco Terol Jiménez, y el Interventor de esta Jefatura el Inspector del Cuerpo Técnico de la Inspección de Seguros D. José Jandua Labari.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

En la liquidación, intervenida por el Estado, que se está practicando de la Sociedad mutua de seguros de ganados, denominada "La Unión Valenciana", con domicilio en Valencia, calle de Jerusalem, 12, tercero, resultan créditos a favor y por la cuantía de los señores que se expresan a continuación: D. Carlos Salazar, de Valencia, pesetas 390,41; D. Jaime Verdu y D. José Carrillo, de Orihuela, pesetas 285,46 y 94,46, y D. Domingo Albarracín y D. Juan Mulero, de Lorca, pesetas 180,52 y 32,33, respectivamente; y no habiéndose presentado dichos señores a hacer efectivos dichos créditos a pesar de haberseles convocado por la Comisión liquidadora, se concede el plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para que puedan presentarse en el domicilio indicado a percibir las indicadas sumas, transcurrido cuyo plazo pasarán dichas cantidades a nuevo reparto entre los demás acreedores que ya han percibido el importe de sus créditos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía Anónima de Seguros contra incendios "La Alianza de Santander" ha trasladado su domicilio desde el paseo de Colón, número 11, Barcelona, a la calle del Parque, número 1, principal, de la misma capital.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación, denominada "La Previsora Sanitaria", lema adoptado por el asegurador D. Francisco Trías, de quien es propiedad, domiciliada en esta Corte, calle de Hortaleza, núme-

ro 44, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura Superior dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por fallecimiento de D. Joaquín Calsina y Serra, que desempeñaba el cargo de Delegado general de la Compañía de seguros "Royal Insurance Company Limited", ha sido designado para sustituirle Mr. Geoffrey Marshall Rooker.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo séptimo y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de "Profesores de ascenso"; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable

plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo quinto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de "Profesores de ascenso"; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas en la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.